



MANUAL DEL EMPRENDEDOR EN ESPAÑA



Interreg
España - Portugal

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional



UNIÓN EUROPEA
UNIÃO EUROPEIA



COMPETIC



COMPETITIVIDAD



MANUAL DEL EMPREENDEDOR EN ESPAÑA

PREGUNTAS MÁS FRECUENTES



Interreg
España - Portugal

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Fundo Europeu de Desenvolvemento Regional



UNIÓN EUROPEA
UNIÃO EUROPEIA



COMPETIC

 **COMPETITIVIDAD**

Cámara
Zamora

 **ipb**
INSTITUTO POLITÉCNICO
DE BRAGANÇA

 **ACISAT**

 **Diputación
de Avila**

 **Junta de
Castilla y León**



INTRODUCCIÓN	7
EL PROYECTO DE CREAR UNA EMPRESA	9
La creación de la empresa	11
La financiación	13
Trámites administrativos	17
Vivero de empresas	18
LA FORMA JURÍDICA DE LA EMPRESA	23
Formas Jurídicas, cuadro comparativo	26
Empresario Individual	27
Comunidad de bienes	29
Sociedad Civil	31
Sociedades mercantiles	32
Sociedad Anónima	36
Sociedad Limitada o de Responsabilidad Limitada	38
Sociedad Limitada Nueva Empresa	41
Sociedades laborales	42
Cooperativa de trabajo asociado	45
Formas Jurídicas de empresa, ventajas e inconvenientes	48
LAS OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO	51
Obligaciones Fiscales	53
Obligaciones Laborales	56
Otras Obligaciones	57
CONCLUSIONES	61
DIRECCIONES Y TELÉFONOS DE INTERÉS	62

Introducción

El emprendedor suele plantearse una gran cantidad de interrogantes en el momento de desarrollar su proyecto empresarial (cuáles son los trámites para la puesta en marcha de su negocio, qué formas jurídicas son convenientes para la creación de su empresa y cuáles son las diferencias entre cada una de ellas, qué tipo de ayudas puede recibir en función de sus circunstancias particulares...).

El Manual pretende dar respuesta a ese sinfín de dudas que surgen al emprendedor a la hora de poner en marcha su proyecto de empresa.

Para ello, hemos realizado una labor recopilatoria de las consultas más frecuentemente planteadas por el colectivo de emprendedores y nuevos empresarios que día a día nos visitan y hemos organizado las respuestas de una manera sistemática, formulándolas de un modo claro y concreto, que permita a los usuarios de nuestras oficinas contar con un instrumento útil a la hora de dar solución a las dudas que puedan surgir a lo largo del proceso de constitución de su empresa o, incluso posteriormente, en el transcurso de la actividad que pretenda desarrollar.

Este “Manual para el Emprendedor” se presenta en un formato de preguntas y respuestas, articulado en los siguientes capítulos:

1. El proyecto de crear la empresa.
2. La forma jurídica de la empresa.
3. Las obligaciones del empresario.

Junto a este compendio de consultas más frecuentes, nos ha parecido oportuno recoger dos cuadros comparativos de las formas jurídicas de empresa, resumiendo características, ventajas e inconvenientes, que permitan al emprendedor captar en un solo golpe de vista las diferencias existentes entre los distintos modelos empresariales.

Finalmente, se facilita al lector una relación de direcciones de interés que pueden resultarle de utilidad a fin de completar la información proporcionada en este Manual.

El proyecto de crear la empresa



LA CREACIÓN DE LA EMPRESA

¿Qué motivaciones llevan a una persona a crear una empresa?

Las razones pueden ser muy variadas. En la mayoría de los casos giran en torno a los siguientes aspectos:

- Una buena idea de negocio, esto es, aprovechar una idea nueva y ponerla en práctica.
- Búsqueda de independencia laboral y deseo de prosperar, en los casos de emprendedores que han venido trabajando por cuenta ajena.
- Búsqueda de una alternativa a la situación de desempleo.

¿Cómo elegir el negocio a poner en marcha?

Hay muchos factores que pueden determinar que una persona se incline por un negocio concreto; con carácter general podemos reseñar:

- La oportunidad de crear un negocio en mercados poco desarrollados o con previsión de crecimiento.
- La simplicidad del negocio a desarrollar.
- Los conocimientos técnicos sobre mercados o sectores concretos.

Una vez definida la idea sobre la que se estructurará la empresa, es conveniente que el emprendedor se plantee una serie de cuestiones, entre las cuales destacan la valoración sobre la posibilidad real de desarrollo de la idea y sobre la viabilidad económica y técnica del proyecto (¿es factible la idea?, ¿es novedosa o necesaria?, ¿su rentabilidad va a justificar los esfuerzos precisos para ponerla en marcha?).

Finalmente, se ha de tener en cuenta también como factor determinante la confianza de los promotores en la empresa; esto es, el convencimiento de la posibilidad de éxito de la misma, abordando su puesta en marcha con entusiasmo e ilusión. Ello es importante, dado que la experiencia nos muestra que negocios que a priori parecían poco viables han tenido excelentes resultados gracias al tesón de los emprendedores y al contrario, ideas que se preveían excelentes han fracasado como consecuencia de la falta de decisión de las personas que se encontraban detrás de ella.

¿Qué es el Plan de Empresa?

Puede definirse como el documento en el que se refleja el contenido del proyecto empresarial que se pretende poner en marcha y que abarca desde la determinación de la idea a desarrollar hasta la forma concreta de llevarla a la práctica.



A través del mismo se va a definir, con el máximo detalle posible, la actividad que proyecta desarrollar la empresa, el mercado al que va a dirigirse, las estrategias a utilizar para penetrar en el mismo, la competencia con la que se va a encontrar, los objetivos que se plantea alcanzar y los medios a emplear para alcanzarlos, los recursos financieros que va a necesitar en los primeros años y las fuentes a las que se va a recurrir para cubrirlos, las instalaciones necesarias y los equipos técnicos, el personal necesario...

¿Quién puede ayudarme a elaborar mi Plan de Empresa?

El emprendedor puede solicitar, a través de las Cámaras de Comercio, ayuda del SECOT (Seniors Españoles para la Cooperación Técnica).

¿Cuáles son los principales gastos derivados de la creación de una empresa?

Al margen de los desembolsos exigidos para la constitución de sociedades mercantiles (capital mínimo, gastos notariales y registrales...), la creación de toda empresa suele conllevar los siguientes gastos:

- Tasas y planos visados requeridos por el ayuntamiento para la concesión de las licencias municipales.
- Fianza de dos mensualidades determinada por la ley para el arrendamiento de local.
- Inversión en obras, mobiliario...
- Publicidad en su caso.

Además, el emprendedor debe considerar los gastos derivados del propio funcionamiento de la empresa, una vez que ésta se ponga en marcha:

- Pagos resultantes de las obligaciones fiscales.
- Pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.
- Gastos corrientes (luz, teléfono, agua...).
- Cuota de alquiler.
- Otros gastos (Seguro de responsabilidad civil, gestoría...).

FINANCIACIÓN

¿Qué tipos principales de fuentes de financiación existen para una PYME?

En principio se habla de dos tipos generales de financiación. Financiación propia serían aquellos recursos monetarios de los que dispone de partida el emprendedor, o bien el conjunto de recursos que aportan en su caso el grupo de propietarios de la empresa. También se incluirían en este apartado todos aquellos recursos que sean aportados por terceros sin que exista una exigencia de ser devueltos: este sería el caso de las subvenciones.

Hablaríamos de financiación externa para referirnos a los recursos monetarios que son aportados por terceros con una duración limitada y exigencia de devolución una vez finalizado ese período establecido, en ocasiones con el pago de intereses (como sucede, por ejemplo, en el caso de los microcréditos). Dentro de este grupo podemos destacar los créditos oficiales y privados, así como las modernas figuras de leasing, factoring o renting.

En un nivel diferente situaríamos los modelos gestionados por otras entidades financieras como es el caso de las Sociedades de Garantía Recíproca o las Sociedades de Capital Riesgo.

¿Qué es la microfinanciación?

Se trata de préstamos en cantidades relativamente pequeñas (suelen considerarse préstamos de hasta veinticinco mil euros). Puede tratarse de pequeños créditos y servicios financieros a pequeñas empresas o incluso empresarios individuales. En la actualidad, a través del programa PAEM (Programa de Apoyo Empresarial a las Mujeres), financiado por el Fondo Social Europeo y por el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades y gestionado desde Cámara de España, existen microcréditos de hasta 25.000 euros, que financian hasta el 95% del total de la inversión, amortizables en cinco años con un tipo fijo del 5,90 % sin avales.

¿Qué tipos de subvenciones existen en materia de creación de empresas? ¿Afecta la forma jurídica de empresa a la hora de acceder a las diferentes subvenciones?

Las ayudas ofertadas por la Junta de Castilla y León a la creación de empresas se dirigen:

- A fomentar el empleo
- A fomentar la inversión

Las ayudas encaminadas al fomento del empleo se dirigen únicamente a aquellos emprende-

dores cuya empresa vaya a adoptar la forma jurídica de Empresa Individual o Comunidad de Bienes, quedando así excluidas las empresas que se constituyan como Sociedades Mercantiles.

A estos efectos, es también conveniente que Usted se inscriba en el Servicio Público de Empleo si su situación es la de desempleado, ya que es uno de los requisitos exigidos para ser beneficiario de las citadas subvenciones.

En la actualidad no existen ayudas en vigor, si bien se convocan anualmente por parte del Servicio Público de Empleo.

¿Existe algún tipo de bonificación para los nuevos autónomos?

Efectivamente, tras la entrada en vigor de la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, las bonificaciones son las siguientes:

COLECTIVO	CUOTA MENSUAL	DURACIÓN
Nuevos autónomos autónomos y aquellos que no lo han sido en los dos últimos años (*)	50 euros 50% cuota mínima 70% cuota mínima	12 meses 6 meses 6 meses (18 meses varones menores de 30 años y mujeres menores de 35 años)
Colectivo anterior si cuenta con una discapacidad igual o superior al 33% o son víctimas de violencia de género	50 euros 50% cuota mínima	12 meses 48 meses
Nuevos autónomos colaboradores	50% cuota mínima 75% cuota mínima	18 meses 6 meses
Nuevos autónomos en régimen de pluriactividad	50% cuota mínima 75% cuota mínima	18 meses 18 meses

(*) El periodo de baja en el RETA deberá ser de 3 años cuando los trabajadores autónomos hubieran disfrutado de las bonificaciones en su anterior periodo de alta.

¿En qué consiste el contrato de leasing?

Es un contrato de arrendamiento, (alquiler), de un bien “mueble o inmueble” con la particularidad de que se puede optar por su compra. Su principal uso es la obtención de financiación a largo plazo por parte de la PYME.

Una vez vencido el plazo de arrendamiento establecido, se puede elegir entre tres opciones:

- Adquirir el bien, pagando una última cuota de “Valor Residual” preestablecido.
- Renovar el contrato de arrendamiento.
- No ejercer la opción de compra, entregando el bien al arrendador.

¿Cuál es la diferencia entre el leasing y el renting?

El leasing es un arrendamiento financiero con opción de compra y su objetivo es financiar la adquisición de un bien; habitualmente no incorpora servicios a la cuota. Por su parte, el renting consiste en el simple alquiler de un bien sin opción de compra; en este caso todos los servicios necesarios para su utilización se encuentran incluidos en la cuota.

¿Qué es el factoring?

El factoring es el contrato por el cual un empresario transmite los créditos comerciales que ostenta frente a su clientela a una entidad financiera de crédito, que se compromete, a cambio de un precio, a prestar una serie de servicios (gestión, garantía, financiación) respecto de los mismos.

¿En qué consiste la capitalización por desempleo?

Consiste en la percepción en un solo pago de la prestación por desempleo, con el fin de destinar la cuantía a la realización de una actividad empresarial.

Los requisitos para su solicitud son los siguientes:

- El solicitante ha de tener derecho a la prestación por desempleo
- Al solicitante le deber restar tres meses de prestación por cobrar
- Desde la concesión hasta el alta como empresa no puede transcurrir más de un año.

En la actualidad, además, el emprendedor puede optar por compatibilizar el cobro de su prestación con su situación de autoempleo. Esta compatibilización tiene un plazo máximo de nueve mensualidades y su disfrute es incompatible con la capitalización.

¿Qué es una franquicia?

Es un contrato por el que una empresa (franquiciador), cede a otra (franquiciado), a cambio de una contraprestación (canon), el derecho a la explotación de un conjunto de derechos de propiedad industrial o intelectual, nombres comerciales, rótulos, derechos de autor, modelos, marcas, etc, para la reventa de productos o la prestación de servicios. Además, el franquiciador tiene la facultad de control sobre la actividad del franquiciado y está obligado a proporcionar asistencia comercial o técnica durante la vigencia del contrato. La relación entre ambos se rige normalmente por pacto de exclusividad.

La finalidad de este contrato es crear una extensa red de distribuidores que facilite la mayor difusión en el mercado de los bienes o servicios de una empresa.

¿Cuáles son las ventajas y los inconvenientes de las franquicias?

Las ventajas del régimen de franquicias son las siguientes:

- Establecimiento de una amplia red de distribución de productos y servicios uniforme y eficaz.
- No es necesario realizar grandes inversiones.
- El franquiciado puede aprovechar los conocimientos, experiencia, prestigio y clientela del franquiciador.

Por su parte, los inconvenientes que presenta esta fórmula son:

- Menor beneficio por unidad, ya que este es compartido.
- La relación contractual se somete a exclusividad.
- El franquiciado carece de libertad para organizar su propio negocio, ya que está sujeto a las instrucciones del franquiciador.

TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

¿Qué trámites tengo que llevar a cabo para crear mi empresa?

En el Ayuntamiento de la localidad en la que se vaya a ubicar el local de negocio el emprendedor debe tramitar la solicitud de:

- La licencia de apertura (si se trata de actividad clasificada, licencia ambiental).
- La licencia de obras (mayores o menores).

Es conveniente no retrasar demasiado este trámite, dado que la concesión de las licencias citadas constituye la diligencia que más se demora en el proceso de creación de la empresa. Es reseñable, sin embargo, la existencia de la llamada "licencia express" para ciertas actividades y locales; en este caso la comunicación al Ayuntamiento permite la puesta en marcha de la actividad, sin necesidad de que haya de recibirse autorización expresa, ya que el control se efectúa a posteriori.

En la Administración de Hacienda correspondiente al domicilio fiscal de la empresa se presentará la Declaración Censal de Inicio de Actividad.

En la Tesorería General de la Seguridad Social procede:

- La tramitación del alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social. (Régimen General-Régimen Especial de Trabajadores Autónomos)
- La inscripción de la empresa en la Seguridad Social en el caso de que existan trabajadores asalariados.

En la Oficina Territorial de Trabajo, (Junta de Castilla y León), debe comunicarse la apertura del centro de trabajo en el caso de que la empresa cuente con trabajadores asalariados.

Los trámites descritos son comunes para la creación de todo tipo de empresas, independientemente de la tipología de las mismas. Posteriormente se analizará en este Manual el procedimiento de creación de cada una de las formas jurídicas de empresa previstas en nuestro Ordenamiento.

¿Puedo realizar algún trámite de creación de mi empresa a través de la Cámara de Comercio?

Efectivamente, a través de la Cámara de Comercio de Zamora, además de recibir asesoramiento sobre la puesta en marcha de su negocio, el emprendedor puede agilizar parte del proceso de constitución de su empresa, dado que a través del Punto de Atención al



Emprendedor (PAE) se puede tramitar la creación de algunas formas jurídicas. (En la actualidad, Empresas Individuales y Sociedades de Responsabilidad Limitada).

Los trámites municipales han de completarse en las dependencias de los respectivos Ayuntamientos, si bien desde las Cámaras se facilita asesoramiento sobre la totalidad del procedimiento de creación de la empresa.

VIVEROS DE EMPRESAS

¿Qué es el vivero de empresas?

Se trata de un complejo de acogida temporal para facilitar una primera ubicación a los emprendedores de la provincia, encaminado a facilitar el desarrollo de iniciativas empresariales de interés local tendentes a modernizar el tejido empresarial.

Entre sus objetivos destacan: favorecer el nacimiento y consolidación de nuevas empresas; generar empleo; diversificar la estructura productiva, así como fomentar la competitividad y colaboración empresarial.

¿Cuáles son las ventajas del Vivero?

Principalmente la fácil instalación y por tanto el rápido inicio de la actividad empresarial como tal. Se concede un medio adecuado donde desarrollar la iniciativa empresarial propia solventando desde el principio posibles problemas de medios técnicos, de ubicación...

Es básica la idea de ahorro. Se disminuye la necesidad de inversión inicial en instalaciones, equipamientos y contratación de personal, ya que se ofrece todo esto por parte del Vivero, disminuyendo en gran parte el riesgo financiero. También se disminuye el coste en servicios como la seguridad y en algunos impuestos (tasa de agua, de basura, impuesto sobre electricidad, IBI o el IAE en la parte correspondiente a la superficie ocupada)

¿Cómo accedo al Vivero?

Existen formularios de solicitud a disposición de los emprendedores que recogen toda la información necesaria, por lo que los trámites son sencillos. La solicitud debe acompañarse a su entrega al responsable del vivero de empresas de la documentación necesaria, será valora-

da por la Comisión del Vivero de empresas y en función de determinadas variables se concederá o no el espacio.

¿Quién puede acceder al Vivero?

Todos aquellos emprendedores que se encuentren al frente de un proyecto empresarial, siendo este considerado como una empresa nueva o reciente.

Se considerará “empresa nueva” aquella que no haya desarrollado actividad comercial previa, sino que inicie esta desde su ubicación en el vivero.

Por “empresa reciente” para poder acceder al vivero se entenderá toda aquella que lleve actuando en el tráfico menos de un año.

¿Qué documentos necesito aportar?

Junto al formulario completado debe entregarse:

- Memoria del proyecto empresarial.
- Currículo Vitae y fotocopia del DNI del solicitante y/ o los socios.
- Vidas laborales de los mismos.
- Certificados de estar al corriente de pagos con: la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la hacienda local.

¿Cómo se valora la adecuación de mi solicitud para ingresar al vivero?

Es imprescindible cumplir los requisitos:

- Ser empresario, con la consideración de “empresa nueva” o “empresa reciente”.
- El domicilio social debe encontrarse en la provincia, y el domicilio de la actividad se establecerá en la sede del Vivero.
- Presentar un Plan de Empresa que avale la viabilidad económica, desarrollando una actividad adecuada.
- Haber participado, o comprometerse a hacerlo, en un programa formativo de Autoempleo/Creación de empresas.
- Otros criterios de selección: viabilidad de la iniciativa, capacidad de creación de empleo, experiencia y formación, pertenencia a colectivos de difícil inserción en el mercado laboral, (menor de 30 años, mujeres, mayores de 45 años y desempleada de larga duración).



¿Existe alguna limitación de la actividad para formar parte del vivero?

Sí. Los emprendedores pueden realizar en principio la actividad concreta que ellos decidan, lo exigido es ser empresario, en cualquiera de sus posibles formas jurídicas. Es decir, estar dado de alta en el I.A.E. Por otro lado, es clara la prohibición de la legislación general de realizar actividades nocivas, tóxicas o insalubres.

Por otro lado, existe un censo de Empresas de la Cámara de Comercio, que enumera las posibles actividades a desarrollar.

¿Qué medios pone el vivero a mi disposición?

Además de la facilidad inicial de trámites, el Vivero pone a disposición de los emprendedores un entorno innovador y prestigioso para desarrollar la actividad.

Consta de servicios comunitarios, de los que disfruta todos los espacios como son recepción y control de accesos, así como seguridad y alarmas, mantenimiento o climatización. Tener en cuenta también los servicios de comunicación y tecnológicos, (accesos a Internet, tarifa plana, videoconferencia...).

Además del espacio físico propiamente dicho, acondicionado para iniciar la actividad desde el momento mismo de la entrada.

¿Puedo determinar el espacio que necesito y la ubicación del mismo?

Cada proyecto empresarial tiene necesidades diferentes a cubrir, de ahí que el Vivero disponga de diferentes espacios entre los que elegir ubicación, siempre sujeto a la disponibilidad efectiva en el momento.

Los despachos cuentan con diferentes superficies para adaptarse cómodamente a lo que se requiera por parte del emprendedor. Las instalaciones ocupan un total de 175 m², repartidos en 15 despachos, una sala de juntas y una sala de formación.

¿Qué pagos conlleva?

Instalarse en el Vivero conlleva el pago de una mensualidad con arreglo al espacio utilizado en el mismo. De todos modos, el precio difiere mucho del que se alcanza en el mercado inmobiliario.

Se puede acceder a un espacio en el Vivero desde 181 euros al mes (IVA no inc.), incluyendo recepción, control de accesos, calefacción en los despachos, comunicaciones, (red LAN, ADSL 4megas, telefonía, limpieza y mantenimiento, aparcamiento, seguridad, (24h y video-cámaras de grabación continua), suministro de aguas, recogida de basuras...

¿Puedo decidir posteriormente otra ubicación para mi empresa?

Claro. El vivero de empresas está diseñado para facilitar una primera ubicación a los emprendedores. Pero nada impide que cuando las condiciones sean más favorables o la posición empresarial más fuerte se decida cambiar de ubicación. Los contratos se formalizan por un año será necesario informar con al menos un mes de antelación de la voluntad de dejar el espacio en el Vivero. La duración máxima prevista para estar en el Vivero es de dos años.



La **forma** **jurídica** de la **empresa**



La elección de la forma jurídica para la puesta en marcha de una nueva empresa debe ser objeto de un detenido estudio, para que podamos elegir aquella que mejor se adapte a las características de proyecto. Se trata de una cuestión eminentemente formal, con influencia, principalmente, en el modo de gestión y en los aspectos fiscales, laborales y jurídicos. La elección de una forma u otra implicará la necesidad de efectuar o no determinados trámites, más o menos complejos.

¿Cuáles son los principales motivos que debemos valorar a la hora de elegir una forma jurídica de empresa u otra?

Algunos de los elementos que debemos considerar son los siguientes:

- **Número de promotores:** Si se trata de varios emprendedores son aconsejables fórmulas asociativas, ya tengan o no personalidad jurídica. Para emprendedores únicos que vayan a ejercer su actividad en nombre propio la actividad, se ajustará más la empresa individual o las sociedades mercantiles unipersonales.
- **Tipos de socios o emprendedores,** ya que existen formas más adecuadas para empresas en las que todos los socios van a trabajar en la misma, y otras para aquellas en las que algunos trabajarán en la empresa, mientras que otros únicamente aportarán capital.
- **Máxima capacidad de Gestión de la empresa:** El empresario individual o el socio único de una sociedad unipersonal gestionará la empresa por sí mismo, su libertad de elección es total, al no deber contar con otros socios o partícipes para la adopción de decisiones. En las formas sociales todos los socios podrán participar, en la gestión de la sociedad y en las pérdidas o ganancias en proporción a su aportación.
- **Simplicidad de los trámites de constitución:** la empresa individual es la que requiere menores trámites de puesta en marcha. Las sociedades requieren mayores trámites ya que hay que proceder a su constitución antes de iniciar la puesta en marcha.
- **Tipo de actividad a ejercer:** existen algunas actividades que por suponer un mayor riesgo económico para el emprendedor se aconseja formas de empresa que limiten su responsabilidad. Además, hay casos en los que la Ley exige la adopción de una forma jurídica determinada (como por ejemplo: Sociedad Anónima para las entidades que operan en sectores de financieros, etc.)
- **Responsabilidad de los promotores:** El principio general es que el empresario, sea persona física o jurídica, responde de sus deudas con todos sus bienes presentes y futuros. Por ello si la forma elegida no supone la creación de una entidad con personalidad jurídica

independiente, el empresario responderá tanto con los bienes de su empresa y con todos los que integran su patrimonio. En las sociedades mercantiles que si disponen de personalidad diferenciada quien responde es en principio, el patrimonio propio de la sociedad, respondiendo el socio hasta el límite de su aportación al capital social.

- **El plan económico y financiero** del proyecto también puede ser determinante ya que el mismo puede inclinar la balanza a favor de alguna forma jurídica societaria.
- **Aspectos fiscales:** Los regímenes fiscales de tributación de los beneficios son distintos para las diferentes formas de empresa. También existen determinadas bonificaciones o exenciones fiscales para algunos tipos (para cooperativas y sociedades laborales) que pueden resultar determinantes.
- **Aspectos laborales:** también puede ser determinante las diferencias existentes entre unos y otros regímenes de Seguridad Social, o el reconocimiento de bonificaciones de cotización para la contratación, etc.

FORMAS JURÍDICAS DE EMPRESA: CUADRO COMPARATIVO

	EMPRESARIO INDIVIDUAL	SOCIEDAD CIVIL	SOCIEDAD LIMITADA	SOCIEDAD ANÓNIMA	SOCIEDAD LABORAL	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	SLNE
PERSONALIDAD JURÍDICA	La del titular del negocio	No inscrita: socios inscrita: Propia	Propia	Propia	Propia	Propia	Propia
APORTACIONES SOCIALES	Capital y trabajo por el titular	Sin limite	Mínimo de 3.000€	Mínimo de 60.000€	S.L.L.: 3.000€ S.A.L.: 60.000€	Mínimo 3.000€	Mínimo: 3.000 Máximo: 120.000€
DESEMBOLSO FUNDACIONAL	Sin límite	Sin limite	Total del capital aportado	Mínimo: 25%	S.L.L.: total S.A.L.: min. 25%	Total del capital aportado	Total del capital aportado en dinero
NÚMERO DE SOCIOS	El empresario titular	Mínimo de 2	Mínimo de 1	Mínimo de 1	Mínimo 3, al menos 2 de ellos trabajadores	Mínimo 2 socios que realicen actividad cooperativizada	Máximo 5 socios, todos personas físicas
RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS	Personal e ilimitada del titular	Personal, ilimitada y solidaria de los socios	Limitada a las aportaciones sociales	Limitada al patrimonio social	Limitada al capital aportado	Limitada a las aportaciones sociales	Limitada a las aportaciones sociales
REGULACIÓN LEGAL	Código de Comercio	Código Civil y Código de Comercio	RDL 1/2010 Sociedades de Capital	RDL 1/2010 Sociedades de Capital	Ley Sociedades Laborales y RDL 1/2010 Sociedades de Capital	Ley 4/2002 de Cooperativas de Castilla y León	RDL 1/2010 Sociedades de Capital
SEGURIDAD SOCIAL	R.E. Autónomos*	R.E. Autónomos*	R.E. Autónomos R. General asimilado (según % y vínculos familiares)	R.E. Autónomos R. General asimilado (según % y vínculos familiares)	Régimen General R.E. Autónomos* (familiares)	Opción Régimen General o R.E. Autónomos*	R.E. Autónomos R. General asimilado (según % y vínculos familiares)
TRIBUTACIÓN	I.R.PF. (19%-44%)	I. Sociedades: 2 años 15% Resto 25%	I. Sociedades: 2 años 15% Resto 25%	I. Sociedades: 2 años 15% Resto 25%	I. Sociedades: 2 años 15% Resto 25%	I. Sociedades: 20% resultados cooperativos	I. Sociedades: 2 años 15% Resto 25%

* Posibles bonificaciones de las cuotas si se cumplen los requisitos

EMPRESARIO INDIVIDUAL

El empresario individual es la persona física que realiza en nombre propio y como titular de una empresa, una actividad comercial, industrial o profesional.

Para ser empresario es necesario tener capacidad jurídica general, libre disposición de sus bienes y ejercer, por cuenta propia y de forma habitual, una actividad empresarial.

Supone:

- El control total de la empresa por parte de su propietario.
- La dirección personal de la gestión de su empresa.
- La responsabilidad por las deudas contraídas frente a terceros con todos sus bienes, empresariales y personales: responsabilidad personal e ilimitada.

¿Son idénticos los conceptos de Empresario Individual y Autónomo?

No, aunque en la práctica se confunden. El término Empresario Individual, hace referencia a una de las formas jurídicas que puede adoptar nuestra empresa; cuando hablamos de Autónomo nos referimos a un régimen especial de afiliación a la seguridad social: el de los trabajadores adscritos al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

No siempre coinciden, así encontramos supuestos en los que un trabajador adscrito al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos no es un empresario individual, como sucede con el partícipe de una Sociedad Civil o el hijo que colabora en la empresa del padre.

¿Puede un Empresario Individual contratar trabajadores?

El Empresario Individual puede contratar trabajadores para su actividad. Para ello, antes de contratar a su primer trabajador deberá inscribir su empresa en la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente a su domicilio.

Con respecto a los trabajadores que va a contratar debe:

- Afiliar al trabajador (si es la primera vez que éste va a trabajar).
- Dar de alta al trabajador en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Presentar el contrato de trabajo en la oficina del INEM en el plazo de 10 días desde la formalización del mismo.

Los trámites de la Seguridad Social hay que llevarlos a cabo telemáticamente. El contrato de trabajo se puede transmitir igualmente de forma telemática al SEPE.

¿Es necesaria la mayoría de edad para ser Empresario Individual?

La respuesta es SI, salvo que sea un menor emancipado o menor en circunstancias especiales, siempre que ostente la libre disposición de sus bienes a través de sus representantes legales.

El texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (RDL 8/2015), dice lo siguiente:

- Art. 7.1.a) Trabajadores por cuenta propia o autónomos, sean o no titulares de empresas individuales o familiares, mayores de dieciocho años, que reúnan los requisitos que de modo expreso se determinen en esta ley y en su normativa de desarrollo.
- Art. 305.1. Estarán obligatoriamente incluidas en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos las personas físicas mayores de dieciocho años que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena, en los términos y condiciones que se determinen en esta ley y en sus normas de aplicación y desarrollo.

¿Qué documentación requiere una persona extranjera para ser Empresario Individual?

Depende de su nacionalidad:

- Si la persona es natural de un Estado no perteneciente a la Unión Europea, es necesaria la obtención del Permiso de Trabajo por cuenta propia.
- Si, por el contrario, es natural de un Estado que forma parte de la Unión Europea, bastará la aportación del NIE.

¿Puede un trabajador por cuenta ajena darse de alta como autónomo?

Puede hacerlo siempre que su trabajo por cuenta ajena sea compatible, es decir:

- Que no esté sujeto a incompatibilidades por ser trabajador público.
- Que no tenga un contrato de exclusividad que le impida el trabajo por cuenta propia.
- Que no se dedique a la misma actividad a la que se dedica la empresa para la que trabaja (lo prohíbe el Estatuto de los Trabajadores), a menos que su empresa tenga conocimiento de esta actividad y le autorice.

En este caso de pluriactividad, la cotización como autónomo podría ser únicamente por Contingencias Comunes y no por Incapacidad Temporal, puesto que el trabajo por cuenta ajena ya cubriría esta contingencia.

Con respecto a la jubilación, se podría generar derecho a percibir dos pensiones, una como autónomo y otra como trabajador, siempre que se cumplan los requisitos en cada una de ellas. En cualquier otro caso, se estarían duplicando periodos de cotización y no cuantías.

¿En qué momento es recomendable que el emprendedor se dé de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos?

El emprendedor puede iniciar la tramitación requerida para poner en marcha su proyecto, (constitución de la empresa, alquiler del local, solicitud de licencias municipales...), sin necesidad de darse de alta como autónomo, de manera que es conveniente que el alta en la Seguridad Social se efectúe inmediatamente antes de iniciarse la actividad, para evitar el pago de cuotas innecesarias. Por otra parte, el emprendedor debe tener en cuenta que la cuota del Régimen de Autónomos se abona mensualmente, independientemente de los días trabajados, luego es especialmente interesante comenzar la actividad y, por tanto, darse de alta, a principio de mes, lo que evitará el pago de mensualidades no trabajadas.

COMUNIDAD DE BIENES

La Comunidad de Bienes, (en adelante CB), es un contrato civil por el cual la propiedad de una cosa o de un derecho pertenece pro indiviso a varias personas.

En el tráfico mercantil se puede utilizar para actividades agrícolas, ganaderas, forestales, mineras y de carácter profesional, excluyendo cualquier otra actividad mercantil. La tributación será en régimen de atribución de rentas para cada uno de los partícipes, incluyéndose en la declaración del IRPF de manera proporcional a su participación en la C.B.

Para el resto de actividades mercantiles la forma jurídica asimilada sería la Sociedad Civil, que tributa por el Impuesto de Sociedades desde el 01/01/2016.

¿Cómo se constituye una comunidad de bienes?

Para su constitución, los comuneros deberán formalizar un contrato en el que determinen su nombre, domicilio, aportaciones, actividad, forma en que van a administrar la empresa y cualesquiera otros pactos que estimen convenientes. Este contrato se debe presentar en la Agencia Tributaria para la obtención del CIF. Además, hay que liquidar el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León. El importe de este impuesto es el 1% de la cantidad declara-

da como aportación inicial a la CB, pero desde la entrada en vigor del R. D. Ley 13/2010 la constitución, aportaciones de socios y ampliación de capital de las sociedades y entidades equiparadas, como las CB, están exentas del pago del mismo, por lo que es necesario formalizar el trámite, pero no tiene ningún coste.

**Respecto al capital a aportar a la CB: ¿existe una cuantía mínima o máxima?
¿Necesariamente el capital ha de aportarse en dinero?**

Al constituir una CB la cuantía del capital a aportar por los comuneros es libre, no existen requisitos mínimos ni máximos en cuanto a la cuantía a aportar. Esta decisión vendrá determinada generalmente por las necesidades iniciales del proyecto a desarrollar.

En cuanto al modo de aportación, no necesariamente ha de consistir ésta en dinero, pudiendo también aportarse bienes o industria, pero si se aportan bienes inmuebles o derechos reales será necesaria la constitución en escritura pública, acompañada de un inventario de todos ellos, lo que supondrá un encarecimiento de los trámites de constitución de nuestra empresa.

¿Cómo responde la Comunidad de bienes de sus obligaciones?

Al carecer de personalidad jurídica propia, son los comuneros quienes responden legalmente de las obligaciones contraídas por la CB, de forma que las deudas contraídas por terceros son exigibles a los comuneros de forma personal, solidaria e ilimitada. No obstante, el comunero que haya asumido personalmente la deuda total podrá después repercutirla a los demás en proporción a su participación en la CB.

¿Cuál es el Régimen fiscal de esta forma jurídica de empresa?

Tiene las siguientes particularidades fiscales:

- La CB, para actuar en el ámbito fiscal, debe darse de alta en el censo y solicitar su código de identificación fiscal. La CB tiene a estos efectos, la consideración de sujeto pasivo tributario.
- Al iniciar su actividad es la CB quien debe darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, por tanto, es la comunidad el sujeto pasivo de este impuesto.
- Los beneficios de las CB tributan, según el régimen fiscal de "atribución de rentas". De esta forma las rentas netas obtenidas deben de imputarse a cada uno de los comuneros en función de su participación en la misma, o, en su defecto, por partes iguales. Es decir, son los socios comuneros los sujetos pasivos a efectos de IRPF, y no la CB.
- Respecto al régimen de facturación es la CB quien emite la factura, y por tanto es también quien debe declarar IVA. Es decir, la CB es el sujeto pasivo del IVA.

¿Todos los comuneros están obligados a trabajar?

No necesariamente. Podemos participar en la CB aportando simplemente capital, participando de los beneficios y cargas en proporción a la cuota, lo que no impide que en esa misma CB existan otros comuneros que trabajen. Así, podemos encontrar Comunidades en las que únicamente existan comuneros trabajadores, otras en las que sólo participen comuneros capitalistas. En el contrato de comunidad de bienes habrá de especificarse claramente la condición de cada uno de los partícipes.

En este sentido, el emprendedor debe tener en cuenta que los comuneros meramente capitalistas no están obligados a darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

SOCIEDAD CIVIL

La sociedad civil es un contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria, con ánimo de partir entre sí las ganancias.

Carecen de personalidad jurídica propia las sociedades civiles con pacto secreto entre sus miembros y en las que las actuaciones de los socios son individuales frente a terceros.

¿Cómo se constituye una Sociedad Civil?

Los trámites de constitución son los mismos que los de la Comunidad de Bienes, si bien hay que tener en cuenta que:

- Será necesaria escritura pública en el caso de aportación de bienes inmuebles o derechos reales.
- Será necesaria escritura pública otorgada ante notario e inscripción en el Registro Mercantil en el caso de pactos públicos entre sus socios.

¿Cuál es el Régimen fiscal de esta forma jurídica de empresa?

Desde el 1 de enero de 2016 las sociedades civiles de objeto mercantil tributan por el Impuesto sobre Sociedades.

SOCIEDADES MERCANTILES

Dentro de las Sociedades Mercantiles analizaremos:

- Sociedades Capitalistas:

- Sociedad Anónima.
- Sociedad Limitada.
- Sociedad Limitada Nueva Empresa.

- Sociedades Laborales:

- Sociedad Anónima Laboral.
- Sociedad Limitada Laboral.
- Cooperativa de Trabajo Asociado.

¿Qué es la Certificación Negativa de Denominación? ¿Qué tipos de empresas deben solicitarla?

Al elevar a pública la escritura de constitución de una empresa, como requisito imprescindible hay que aportar una certificación negativa de denominación del Registro Mercantil Central de Madrid. Se trata de evitar que dos empresas tengan un mismo nombre.

Para obtenerla hay que indicar cinco denominaciones por orden de preferencia y en el caso de que la primera ya esté siendo utilizada se le adjudicará la segunda y así sucesivamente. Se puede obtener dicha certificación a través de la página del registro www.rmc.es. Tras la entrada en vigor del R. D. Ley 13/2010 también es posible formalizar este trámite directamente en la Notaría: es el propio Notario quien telemáticamente solicita la certificación al RMC.

El RMC tiene que expedir la certificación negativa en el plazo de un día hábil desde la solicitud.

En la Cámara de Comercio de Zamora es posible solicitar la certificación telemáticamente, estando disponible en un plazo de 24-48 horas. Se requiere pago a través de tarjeta de crédito.

Únicamente están obligados a solicitar la Certificación Negativa de Denominación aquellos emprendedores que pretendan crear una empresa obligada legalmente a constituirse a través de escritura pública; esto es, las Sociedades Mercantiles.

¿Debe coincidir la razón social con el nombre comercial?

La razón o denominación social es el nombre que identifica a la persona jurídica como sujeto de derechos y obligaciones. El nombre comercial, por su parte, es el signo distintivo de una

empresa en el tráfico mercantil, que permite distinguirla de otras empresas que desarrollan actividades idénticas o similares. No necesariamente el nombre comercial debe coincidir con la razón social. De hecho, una misma empresa dotada de una única razón social puede desarrollar diferentes negocios, cada uno de los cuales tendrá su propio nombre comercial.

A diferencia de lo que ocurre con la razón social, no existe obligación de registrar el nombre comercial. No obstante, es conveniente efectuar esta inscripción en el Registro de la Oficina Española de Patentes y Marcas a fin de protegerlo del uso por parte de otras empresas ajenas.

¿Qué coste tiene la certificación negativa de denominación? ¿Cuánto tiempo se reserva?

La última tarifa aprobada (20/06/2018) establece que la solicitud cuesta 6,01€+IVA, la busca 1,50€ y la certificación 6,01€+IVA. A esto hay que añadirle los costes de envío, en su caso, puesto que si se solicita telemáticamente está disponible en la propia página del Registro Mercantil de manera gratuita y la notificación de presentación 1,50€+IVA. El importe total 18,19€.

La vigencia de la certificación es de 6 meses en total, es de 3 meses a efectos de escritura y Registro Mercantil Provincial. Si se supera el plazo de los 3 meses sin haber hecho la escritura y/o sin haberla registrado, se puede solicitar la renovación, cuyo coste sería el mismo que el de la certificación (sin solicitud).

¿Qué es la denominación social?

Es un elemento denominativo que sirve para expresar la individualidad del titular de esta denominación como sujeto de derechos y obligaciones que nacen de las relaciones en el tráfico mercantil.

Su función es, por tanto, individualizar a la sociedad como parte en las relaciones en que intervenga, como titular de un patrimonio, por ejemplo, si bien no es un elemento que atribuya personalidad ni que su cambio afecte a la misma.

¿Qué es el nombre comercial?

El nombre comercial según la ley de marcas, es:

“Todo signo susceptible de representación gráfica que identifica una empresa en el tráfico mercantil, que sirve para distinguir esa empresa de las demás que desarrollen actividades idénticas o similares”.

Es el elemento identificador de la empresa en el tráfico mercantil. No tiene porqué coincidir con el nombre del empresario y un mismo sujeto empresarial puede tener más de un nombre comercial.

La Denominación social es el nombre comercial para el caso de las sociedades. La regulación del nombre comercial es idéntica a la existente sobre marcas. Cada figura societaria tiene una previsión en cuanto al Nombre comercial.

¿Cómo se adquiere un nombre comercial?

En cuanto a la adquisición del derecho sobre el nombre comercial, rige un sistema dual: por el registro o por el simple uso.

Para la inscripción en el registro, se solicitará ante el Registro de marcas, sección de nombres comerciales, de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio o establecimiento industrial, o ante la Oficina Española de Patentes y Marcas, también vía telemática.

Recibida la solicitud quedará constancia del momento, puesto que la prioridad registral determina el titular del nombre, en caso de existir varias solicitudes iguales.

La inscripción confiere derechos excluyentes, pudiendo evitar que otras empresas puedan usar o publicitar ese nombre u otro similar, y puede ejercitar una acción de nulidad.

¿Cuándo y cómo puede ampliarse el capital de la sociedad?

El capital podrá aumentarse siempre que así lo acuerden los socios. El aumento del capital social habrá de acordarse por la Junta General con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos sociales.

La ampliación del capital de la sociedad podrá realizarse por creación de nuevas participaciones, en el caso de Sociedades de Responsabilidad Limitada, o acciones, en el caso de Sociedades Anónimas; o por elevación del valor nominal de las ya existentes. Igualmente, el aumento de capital podrá llevarse a cabo mediante aportaciones dinerarias o bien mediante aportaciones no dinerarias. En este último caso será necesario un informe de un experto independiente, (en el caso de tratarse de una SA).

Cada vez que aumente el capital, la sociedad vendrá obligada a declarar el I.T.P. (Operaciones societarias), si bien, tras la entrada en vigor del R.D. Ley 13/2010, la constitu-

ción, aportaciones de los socios y ampliaciones de capital de las sociedades están exentas del pago del mismo. Es decir, es necesario formalizar el trámite, pero no tiene coste alguno. Sin perjuicio de lo anterior, también debe tenerse en cuenta que la Sociedad puede, (en función de las pérdidas acumuladas), venir obligada a aumentar su capital social o, en caso contrario, a reducirlo con la finalidad de compensar pérdidas o a disolver la Compañía.

En la actualidad hay una bonificación del 100% en la ampliación del capital social de las sociedades mercantiles.

¿Se puede impedir la entrada de nuevos socios en las sociedades mercantiles?

Con carácter general no, sin embargo, existen diferencias en este sentido según la forma social:

- Las Cooperativas se rigen por el sistema de libre adhesión, la entrada a las mismas es libre, siempre que se cumplan los requisitos objetivos para la entrada en las mismas.
- Las Sociedades Anónimas pueden restringir la transmisión de sus acciones a favor de terceros, si bien estas restricciones son limitadas y no pueden suponer la práctica intransmisibilidad de las mismas.
- Las Sociedades Limitadas también pueden restringir la transmisión de participaciones, con un carácter más amplio que en las anónimas, sin que pueda establecerse el carácter prácticamente libre de estas transmisiones

¿Qué gastos conlleva la constitución de una Sociedad?

Los Gastos de Constitución de una Sociedad se han reducido considerablemente tras la entrada en vigor del R.D. Ley 13/2010: en la actualidad, estos gastos dependen del capital aportado a la sociedad, del tipo de estatutos adoptados, de la naturaleza de los socios y del órgano de administración:

- Certificación negativa de denominación: 18,19 euros (IVA incluido).
- Escritura notarial de constitución: desde 60 euros +IVA (Sistema CIRCE) y en función de la cifra de capital social.
- Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados: 1% con una bonificación del 100%.
- Inscripción en el registro mercantil: desde 40 euros + IVA (Sistema CIRCE) y en función de la cifra de capital social.
- Publicación en el boletín oficial del registro mercantil (BORME): sin coste (Sistema CIRCE) y unos 60 euros en los demás casos.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Se trata del prototipo de sociedad capitalista. En ella, el capital, que está dividido en acciones, se integra por las aportaciones de los socios, quienes no responden personalmente de las deudas sociales.

La Sociedad Anónima se caracteriza por las siguientes notas:

- Es una sociedad capitalista, ya que las aportaciones han de ser dinerarias, o de bienes o derechos valorables económicamente. De hecho, como hemos visto anteriormente, es el prototipo de sociedad capitalista, ya que, en ella, en principio, no cuenta la persona del socio, sino lo que aporta.
- El capital mínimo para constituir una Sociedad Anónima son 60.000€ y en el momento de la creación deberá estar desembolsado al menos en un 25 %.
- En la Sociedad Anónima rige el principio de “libre transmisibilidad de las acciones”.
- La responsabilidad de los socios se limita a la aportación efectuada.
- Es una sociedad regida democráticamente, ya que está sometida al régimen de mayorías, y los socios tienen unos derechos individuales que constituyen un mínimo igual para todos ellos.

¿Cuáles son los trámites para constituir una Sociedad Anónima?

- Obtención de la Certificación Negativa de Denominación del Registro Mercantil Central.
- Desembolso del capital social mínimo exigido por la ley a nombre de la Sociedad.
- Elaboración de los Estatutos de la Sociedad.
- Escritura de constitución ante Notario.
- Obtención del Código de Identificación Fiscal Provisional.
- Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Inscripción en el Registro Mercantil.
- Obtención del Código de Identificación Fiscal Definitivo.

¿Puede una sola persona constituir una Sociedad Anónima?

En la actualidad, es posible que la Sociedad Anónima esté constituida por una única persona. En este caso, en la escritura de constitución debe hacerse mención expresa del carácter unipersonal de la sociedad. Asimismo, esta condición debe hacerse constar en toda la documentación, correspondencia, facturas y en los anuncios legales. El único socio, por el mero hecho de serlo, no está sometido a ninguna responsabilidad personal frente a los acreedores de la sociedad. Por tanto, sólo responderá de las obligaciones de la misma en los mismos casos que lo hacen los socios de una sociedad pluripersonal. El cambio de socio único y la pérdida de la condición de unipersonal, deberá figurar en escritura e inscribirse en el Registro Mercantil.

¿Cuáles son los derechos del accionista?

El ser propietario de una acción otorga entre otros, los siguientes derechos:

- Obtención de dividendos, provenientes del reparto de una parte o del total de las utilidades generadas por la sociedad.
- Posibilidad de obtener acciones liberadas de pago, consistente en una forma de repartir dividendos con cargo a utilidades.
- Participación en juntas de accionistas donde se ejerce el derecho a voto.
- Derecho a ser informado de manera suficiente, veraz y oportuna de las circunstancias esenciales de la sociedad.
- Derecho a ser informado continua y oportunamente de la situación financiera de la empresa.
- Derecho preferente a suscribir nuevas acciones en los aumentos de capital, con el objeto de mantener su participación relativa en la sociedad.
- Derecho a retiro, en caso que el accionista se oponga a acuerdos que den origen a una transformación o fusión de la sociedad, la enajenación de activos y pasivos, y la creación o cambios en las preferencias de una serie de acciones, entre otros.

Recuerde que los derechos otorgados al ser poseedor de una acción constan en la ley, reglamentos y estatutos de la sociedad emisora.

¿Quién puede ser Administrador de una Sociedad? ¿Debe ser uno de los socios?

Administrador de una SA lo puede ser tanto una persona física como una persona jurídica; en este último caso, la persona jurídica deberá nombrar a una persona física que la represente.

Para ser nombrado administrador de una sociedad, no se requiere la cualidad de accionista, a no ser que los estatutos dispongan lo contrario. Asimismo no podrán ser administradores los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores e incapacitados, los que hubieran sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales, y aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio, ni los funcionarios al servicio de la Administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la sociedad de que se trate.

¿Cuáles son los órganos de una Sociedad Anónima?

Los órganos de la Sociedad Anónima son:

- La Junta General de Accionistas; órgano deliberante que expresa con sus acuerdos la voluntad social.



- Los administradores; órgano ejecutivo encargado de la gestión permanente de la sociedad y de representar a la misma en sus relaciones con terceros.

En los estatutos sociales se fijará la estructura del órgano de administración, determinando si se atribuye:

- A un administrador único.
- A dos administradores mancomunados.
- A un Consejo de Administración, constituido por un mínimo de tres miembros.

¿Todos los socios de una Sociedad Anónima están obligados a darse de alta en la Seguridad Social?

El encuadramiento en el régimen de cotización podrá ser Régimen General, Régimen de Autónomos o Régimen General con Exclusiones, dependiendo del porcentaje de participación en la sociedad, intervención en el órgano de administración, control efectivo de la sociedad, vínculos familiares y de convivencia entre los socios...

SOCIEDAD LIMITADA O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La sociedad de responsabilidad limitada se presenta como una sociedad de tipo capitalista en la que el capital social se encuentra dividido en participaciones indivisibles y acumulables, que no pueden denominarse acciones. Es la más utilizada por la pequeña y mediana empresa.

Sus principales peculiaridades son:

- El capital social no podrá ser inferior a 3.000€ y desde su origen habrá de estar totalmente desembolsado.
- Es la sociedad, con su patrimonio quien responde de las deudas sociales. Los socios no responden personalmente de las deudas sociales, estando limitada su responsabilidad al capital aportado.
- La transmisión de las participaciones sociales no puede realizarse libremente a personas extrañas a la sociedad, debiéndose contar para ello con el consentimiento de la sociedad.
- No existe un número mínimo de socios para constituir una sociedad de responsabilidad limitada, pudiendo constituirse con un único socio.

¿Cuáles son los trámites para constituir una Sociedad Limitada?

- Obtención de la certificación negativa de denominación del registro mercantil central.
- Desembolso del capital social mínimo exigido por la ley a nombre de la sociedad.

- Elaboración de los estatutos de la sociedad.
- Escritura de constitución ante notario.
- Obtención del código de identificación fiscal provisional.
- Liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- Inscripción en el registro mercantil.
- Obtención del código de identificación fiscal definitivo.

Tras la entrada en vigor del R.D. Ley 13/2010, todos estos trámites pueden formalizarse a través del Notario, quien podrá llevar a cabo los mismos de manera telemática. Los plazos dependerán del capital aportado, de la complejidad de los estatutos, de la naturaleza de los socios y del órgano de administración.

¿El capital aportado debe consistir necesariamente en dinero o puede estar constituido por bienes?

Además de dinero, pueden ser objeto de aportación bienes o derechos patrimoniales susceptibles de estimación económica; es decir, la aportación puede consistir en bienes, siempre que éstos puedan valorarse en dinero. En ningún caso pueden ser objeto de aportación el trabajo o los servicios.

En la normativa de Sociedades Anónimas se determina que las aportaciones no dinerarias han de ser objeto de informe elaborado por experto nombrado por el Registrador Mercantil, pero este informe no es obligatorio para las Sociedades Limitadas.

¿Qué razones pueden llevar a los socios a fijar un mayor o menor capital?

El capital está constituido por las aportaciones de los socios, luego la determinación de este capital está en relación directa con la cuantía que los socios estén dispuestos a aportar. Hay que recordar, además, que el capital acordado habrá de estar totalmente desembolsado desde su origen.

El plan de empresa nos dará los criterios necesarios para fijar la cuantía del capital: la actividad económica que queremos realizar, qué inversiones vamos a necesitar, la imagen de solvencia que queremos mostrar ante proveedores y clientes, los gastos en los que debemos incurrir, o las expectativas financieras que hemos previsto, son datos a tener en cuenta a la hora de decidir el capital con que vamos a crear la sociedad.

La aportación, por su parte, determinará el límite máximo de responsabilidad de cada socio.



¿Cuáles son los órganos de gobierno de una sociedad limitada?

Los órganos de la sociedad son:

- La Junta General de socios: órgano deliberante que expresa con sus acuerdos la voluntad social
- Los administradores: órgano ejecutivo encargado de la gestión y representación de la sociedad.

La administración de la sociedad se podrá confiar a un administrador único, a varios administradores que actúen solidaria o conjuntamente o a un Consejo de Administración.

¿Hay algún requisito especial para ser administrador?

Salvo que los Estatutos pacten otra cosa para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de socio. Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena al mismo negocio que constituya el objeto de la sociedad, salvo autorización expresa de la Junta General de Socios. El cargo de administrador podrá ser retribuido o gratuito, y se ejercerá durante el periodo de tiempo que señalen los estatutos sociales. La junta general podrá también destituir a los administradores en cualquier momento.

¿Cuál es el régimen de responsabilidad de los administradores de la sociedad?

El régimen de responsabilidad de los administradores de la Sociedad Limitada es el mismo que se regula para las Sociedades Anónimas. Los administradores responden frente a la sociedad, los socios y los acreedores del daño que causan por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, quedando obligados solidariamente por el importe total de la indemnización establecida. La solidaridad implica que cada uno de ellos puede ser requerido para pagar el total de dicha indemnización.

Este régimen será de aplicación a cada uno de los componentes del órgano de administración, con independencia de que tengan la condición de socios.

¿Existen obligaciones contables específicas para la SL?

Dentro de los tres meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio social, los administradores de la sociedad deberán formular las cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisadas por auditores de cuentas, salvo para las sociedades que puedan pre-

sentar balance abreviado. Las cuentas anuales deben presentarse para su depósito en el Registro Mercantil dentro del mes siguiente a su aprobación, pudiendo hacerse en soporte papel o en soporte informático.

¿Cuál es el régimen de seguridad social de los socios y administradores de una sociedad?

Los administradores y los socios que trabajen deben estar de alta en la Seguridad Social en el régimen que corresponda en función de su participación, su capacidad de control en la gestión, los vínculos familiares y de convivencia entre los socios...

SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA

Se trata de un tipo de sociedades, creadas mediante un Documento Único Electrónico y con una sola comparecencia ante el Notario, quien inscribe la escritura de constitución en el Registro Mercantil mediante el uso de su firma electrónica.

Se caracteriza por las siguientes notas:

- Sólo las personas físicas pueden ser socios de la Sociedad Limitada Nueva Empresa.
- En su constitución no puede superarse el número de cinco socios.
- El capital mínimo a aportar será de 3.000 euros y el máximo de 120.000 euros, el cual sólo podrá desembolsarse mediante aportaciones dinerarias.
- Se permite que la sociedad tenga un objeto social amplio y genérico, para evitar posibles modificaciones estatutarias.

¿Puede la Sociedad Limitada Nueva Empresa estar formada por un único socio?

Efectivamente, este tipo de sociedad puede estar constituida por un solo socio, pero ha de tenerse en cuenta que no podrán constituir ni adquirir la condición de socio único quienes ya ostenten la condición de socios únicos en otra sociedad de este tipo.

¿Cuál es el coste de creación de una SLNE?

- Certificación negativa de denominación: 18,19 euros (IVA incluido).
- Escritura notarial de constitución: desde 60 euros +IVA (Sistema CIRCE) y en función de la cifra de capital social.

- Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados: 1% con una bonificación del 100%.
- Inscripción en el registro mercantil: desde 40 euros + IVA (Sistema CIRCE) y en función de la cifra de capital social.
- Publicación en el boletín oficial del registro mercantil (BORME): sin coste (Sistema CIRCE) y unos 60 euros en los demás casos.

En resumen, para constituir una SLNE con el capital social mínimo, los gastos aproximados son de unos 410€.

¿Cuál es la denominación de una SLNE?

La denominación social está formada por los dos apellidos y el nombre de uno de los socios fundadores, seguidos de un código alfanumérico, figurando además la indicación "Sociedad Limitada Nueva Empresa" o su abreviatura "SLNE". La denominación social puede ser objeto de modificación en el plazo de tres meses desde la constitución, sin que ello conlleve un coste significativo.

¿La SLNE tiene un plazo de duración?

NO. La SLNE tiene duración indefinida salvo que los socios decidan otra cosa en los estatutos sociales. Los estatutos sociales orientativos aprobados por el Ministerio de Justicia, permiten la opción de constituir la sociedad por tiempo indefinido o determinado.

¿Ofrece ventajas fiscales la constitución de una SLNE?

La Administración Tributaria podrá conceder, previa solicitud, el aplazamiento o fraccionamiento de las cantidades derivadas de retenciones o ingresos a cuenta del I.R.P.F. devengados el primer año de su constitución.

SOCIEDADES LABORALES

Se trata de aquellas Sociedades Anónimas o Limitadas, en las que la mayoría del capital social pertenece a los trabajadores que prestan en ellas servicios retribuidos de forma personal y directa, cuya relación laboral tenga carácter indefinido.

Sus principales características son:

- El número mínimo de socios requerido para su constitución es tres. Se permite la creación de Sociedades Laborales con dos socios siempre que cada uno tenga el 50% del capital social y se comprometan en el plazo máximo de 36 meses a cumplir el requisito general de no tener más del 33% de participación. (por lo que tendrán que incorporar un tercer socio)
- El capital mínimo exigido para constituir una SA Laboral asciende a 60.000 € y está dividido en acciones. Por su parte, las SL Laborales requieren un capital mínimo de 3.000 €, dividiéndose en participaciones sociales.
- Ningún socio podrá tener acciones o participaciones que representen más de la tercera parte del capital.
- Las Sociedades Laborales deben crear una reserva especial dotada con un 10% del beneficio líquido destinado a la compensación de pérdidas.

¿Cuáles son los trámites necesarios para la constitución de estas sociedades?

Dado que las Sociedades Laborales son SA o SL, su proceso de constitución es similar al que hemos visto con anterioridad para estos tipos de Sociedades. Sin embargo, la legislación vigente exige las siguientes condiciones específicas:

- Otorgamiento de la calificación de sociedad laboral.
- Inscripción en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales.

¿Qué personas pueden formar parte de una Sociedad Laboral?

En una Sociedad Laboral podemos encontrar:

- Socios Trabajadores: son aquellos trabajadores con contrato indefinido, que presten en la sociedad servicios retribuidos de forma personal y directa, que posean acciones (S.A. Laboral) o participaciones (S.L. Laboral). Han de poseer al menos el 51% del capital social. Pueden ser socios trabajadores, los contratados a tiempo parcial, siempre que lo sean con carácter indefinido.
- Socios generales o no trabajadores: son los restantes socios de una Sociedad Laboral.

¿Existen limitaciones a la contratación de trabajadores por cuenta ajena en este tipo de sociedades?

Sí; en las Sociedades Laborales se establece la siguiente limitación: el número de horas-año trabajadas por los trabajadores contratados por tiempo indefinido que no sean socios, no podrá ser superior al 49% del total de horas-año trabajadas por los socios trabajadores.

¿Es posible que una sociedad pierda la calificación de “Laboral”?

La pérdida del carácter laboral puede tener lugar:

- Por motivos legales: incumplimiento de los requisitos establecidos por la ley para este tipo de sociedades. (Sin embargo, este incumplimiento no implica la descalificación automática, sino que es preciso que el órgano competente dicte la correspondiente resolución).
- Por causas voluntarias: decisión mayoritaria de la Junta General de Socios, que se comunicará al órgano competente de calificación y al registro Mercantil.

¿Cuál es el régimen de Seguridad Social de los socios trabajadores de una Sociedad Laboral?

Los socios trabajadores de una Sociedad laboral, cualquiera que sea su participación en el capital, y aunque formen parte del órgano de administración, tendrán la consideración de trabajadores por cuenta ajena a efectos de su inclusión en el Régimen General o Especial de la Seguridad Social que corresponda por razón de su actividad.

No obstante, están excluidos de la protección por desempleo y del FOGASA los administradores que realicen funciones de dirección y gerencia con carácter retribuido o que, simultáneamente al ejercicio de tales funciones, estén vinculados a la sociedad mediante relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

Finalmente, se incluyen en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos los socios trabajadores cuando su participación en el capital social junto con la de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado con los que convivan, alcance el 50%, salvo que acredite que requiere el concurso de otras personas para el control efectivo de la sociedad.

¿Las Sociedades Laborales tienen un tratamiento fiscal favorable?

Las sociedades calificadas como “Laborales”, que destinen al Fondo de Reserva Especial el 25% de los beneficios líquidos gozan de los siguientes beneficios en el orden fiscal:

- En el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:
 - Exención de las cuotas devengadas por la constitución, aumento de capital y transformación de S.A. Laboral en S.L. Laboral.
 - Bonificación del 99% de las cuotas devengadas por la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, por determinadas adquisiciones de bienes y derechos.
 - Bonificación del 99% de las cuotas devengadas por la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, por el otorgamiento de determinadas escrituras notariales.

- En el Impuesto sobre Sociedades: libertad de amortización de los elementos del inmovilizado, afectos a la realización de sus actividades, siempre que se hayan adquirido durante los cinco primeros años contados desde la calificación como Sociedad Laboral.

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

De gran importancia en el mundo laboral, se trata de aquellas Sociedades Cooperativas que tienen por objeto proporcionar a sus socios puestos de trabajo, mediante su esfuerzo personal y directo, a tiempo parcial o completo, a través de la organización en común de la producción de bienes o servicios para terceros.

Sus características fundamentales son:

- El número mínimo de socios para constituir esta forma societaria es dos. La aportación de cada socio no podrá exceder de un tercio del capital social.
- El capital mínimo requerido para su constitución es de 3.000 euros, que podrán aportarse en efectivo o consistir en bienes y derechos susceptibles de valoración económica.
- Existen restricciones a la hora de contratar trabajadores por cuenta ajena.

Son rasgos básicos estar dotada de personalidad jurídica propia, que su capital es variable y pueden desarrollar cualquier actividad. La adhesión y baja de los socios es libre y voluntaria, su estructura y gestión son democráticas y todos los socios tienen los mismos derechos. El nombre deberá incluir "Sociedad Cooperativa" o su abreviatura "S.coop".

¿Cómo se constituye una Cooperativa de Trabajo Asociado?

Es conveniente un Plan de Empresa, que analice la viabilidad de la idea. Después vienen los trámites administrativos para que quede legalmente constituida:

- Solicitud de Certificación negativa del Registro de Cooperativas.
- Desembolso del capital social: mínimo exigido es de 3.000 euros, que deberá estar desembolsado en el momento de constitución.
- Elaboración de los Estatutos sociales: marco normativo de referencia en la Cooperativa.
- Calificación previa de los Estatutos sociales: trámite opcional para que el notario compruebe que todo lo realizado es conforme a la Ley. Es gratuito.
- Elevación a escritura pública de los Estatutos Sociales.
- Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados: grava el 1% del capital social de la empresa. Hay que presentar liquidación, pero está exento el pago.
- Inscripción en el Registro de Cooperativas: estatal o de la Comunidad Autónoma.
- Declaración de comienzo efectivo de la actividad (presentación modelo 036 en la Agencia Tributaria) y afiliación de la empresa en la Seguridad Social y alta de los socios trabajadores.

¿Qué tipo de trabajadores integran una Cooperativa de Trabajo Asociado?

Podrán ser socios tanto las personas físicas como las jurídicas, públicas o privadas, y las comunidades de bienes. Deben ser un mínimo de dos socios que realicen la actividad, en las cooperativas de primer grado. Las de segundo grado se formarán por al menos dos cooperativas.

Los sujetos que conforman este tipo de entidades son los siguientes:

- Socios-trabajadores: su relación con la cooperativa es societaria. Tendrán derecho a recibir percepciones a cuenta de los excedentes de la cooperativa como anticipos societarios, no como salario.
- Trabajadores por cuenta ajena: el número de horas al año trabajadas por éstos no podrá ser superior al 50% del total de las realizadas por los socios-trabajadores. Podrá fijarse en los Estatutos el medio de estos para convertirse en socios-trabajadores, con un posible periodo de prueba no superior a seis meses.
- Socios colaboradores. Su relación con la cooperativa es societaria. La suma de las aportaciones de éstos al capital social no podrá superar el 45%.

Los dos últimos tipos son opcionales, en el sentido de que su ausencia no afecta a la subsistencia de la entidad; sin embargo, la reducción o la supresión de los primeros supone una causa de disolución de esta clase de cooperativas.

¿Cuáles son los órganos de la Cooperativa de Trabajo Asociado?

Este tipo de empresas se constituye en torno a los siguientes órganos:

- La Asamblea General: órgano supremo de expresión de la voluntad social, a la que se convocará a todos los socios, siendo competente respecto de todos los asuntos propios de la cooperativa. Salvo previsión contraria en los Estatutos, cada socio tendrá un voto.
- El Consejo Rector: órgano colegiado de gobierno al que corresponde la gestión y representación de la cooperativa. Si la entidad tiene menos de diez socios, un Administrador Único podrá ejercer las funciones establecidas para el Consejo Rector. Son funciones propias: comunicar al Registro las altas o bajas de los socios, otorgar o revocar apoderamientos...
- La Intervención: fiscaliza y censura las cuentas sociales, que serán posteriormente aprobadas por la Asamblea.
- (Opcional) Comité de Recursos u otras instancias de carácter consultivo o asesor, cuyas funciones se determinen en los Estatutos.

¿En qué régimen de seguridad social se encuentran los miembros de una Cooperativa de Trabajo Asociado?

A los efectos de Seguridad Social, la cooperativa deberá optar estatutariamente por asimilar sus socios a los trabajadores por cuenta ajena, integrándolos en el Régimen General o en alguno de los Regímenes Especiales del sistema, o asimilarlos a los trabajadores autónomos, integrándolos en el régimen especial correspondiente. La opción deberá hacerse en los Estatutos de la Sociedad Cooperativa afectando a todos sus socios, y sólo podrá modificarse mediante la modificación de los estatutos de ésta y siempre que hayan transcurrido cinco años desde la fecha de la anterior opción.

¿Cuáles son las especialidades del régimen fiscal de las Cooperativas de Trabajo Asociado?

Se protegen especialmente, al igual que otras cooperativas, (agrarias, del mar, de consumidores y usuarios...), cumpliendo determinados requisitos. Es imprescindible:

- Que asocien a personas físicas que presten su trabajo personal en la cooperativa para producir en común.
- Que el importe medio de sus retribuciones totales efectivamente devengadas, no excedan del 200 % de la media de las retribuciones normales en el mismo sector de actividad.
- Que el número de trabajadores asalariados con contrato por tiempo indefinido no exceda del 10 % del total de sus socios.

Estos tipos de cooperativas tienen reconocidos ciertos beneficios fiscales:

- Exentas de pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados respecto de varios contratos y operaciones.
- Tipo de gravamen en el Impuesto de Sociedades: se aplicará el 20% para los resultados cooperativos, y el tipo general para los resultados extra cooperativos, (inversiones financieras, actividades económicas o fuentes ajenas a los fines específicos de la cooperativa). Además de una bonificación del 50% de la cuota íntegra y de que se permite la libre amortización respecto a determinados elementos del activo.

FORMAS JURÍDICAS DE EMPRESA: VENTAJAS E INCONVENIENTES

	VENTAJAS	INCONVENIENTES
Empresario individual	<ul style="list-style-type: none"> - Pocos trámites de constitución. - No es obligatorio inscribirse en Registro Mercantil. - No exige capital mínimo inicial. - El empresario gestiona personalmente la empresa. 	<ul style="list-style-type: none"> - La responsabilidad es ilimitada, no habiendo separación entre el patrimonio personal y el de la empresa. - La responsabilidad se extiende al cónyuge en los casos de no separación de bienes (sociedad de gananciales).
Comunidad de bienes	<ul style="list-style-type: none"> - Sencillez de los trámites de constitución - Simplicidad en el funcionamiento - No exige capital mínimo inicial - Los beneficios y las cargas se imputan a los comuneros en proporción a las cuotas de participación - El Régimen de atribución de rentas permite la distribución del rendimiento entre los comuneros y la consiguiente minoración de los tipos impositivos aplicables. 	<ul style="list-style-type: none"> - Los comuneros responden con todos los bienes (privados y empresariales) frente a las obligaciones (responsabilidad ilimitada); primero se responde con los bienes de la empresa y en segundo lugar con los bienes propios. - Su escasa regulación conlleva inseguridad jurídica. - Sólo es aplicable a actividades agrícolas, ganaderas, forestales, mineras y de carácter profesional.
Sociedad Civil	<ul style="list-style-type: none"> - Sencillez de los trámites de constitución - Simplicidad en el funcionamiento - No exige capital mínimo inicial - Los beneficios y las cargas se imputan a los comuneros en proporción a las cuotas de participación 	<ul style="list-style-type: none"> - Los socios tienen responsabilidad ilimitada: primero se responde con los bienes de la empresa y en segundo lugar con los bienes propios. - Están obligadas a tributar por el Impuesto de Sociedades.
Sociedad Anónima	<ul style="list-style-type: none"> - La responsabilidad está limitada a las aportaciones. - Las acciones se transmiten libremente mediante su venta. - Su amplia regulación ofrece gran seguridad jurídica 	<ul style="list-style-type: none"> - Exige un elevado capital mínimo. - Complejidad en la constitución y en el funcionamiento - Su forma de organización es bastante compleja, - Debe inscribirse en el Registro Mercantil - El Impuesto de Sociedades obliga a llevar una contabilidad compleja

	VENTAJAS	INCONVENIENTES
Sociedad Limitada	<ul style="list-style-type: none"> - La responsabilidad está limitada a las aportaciones. - El capital inicial requerido no es muy elevado. - Su amplia regulación ofrece gran seguridad jurídica 	<ul style="list-style-type: none"> - Complejidad en la constitución y en el funcionamiento. - Existen restricciones a la libre transmisión de participaciones. - Debe inscribirse en el Registro Mercantil - El Impuesto de Sociedades obliga a llevar una contabilidad compleja
Sociedad Limitada Nueva Empresa	<ul style="list-style-type: none"> - La responsabilidad está limitada a las aportaciones. - El capital inicial requerido no es muy elevado. - Es posible constituir la por medios telemáticos y en el plazo de 48 horas. - La contabilidad se realiza por procedimiento simplificado. 	<ul style="list-style-type: none"> - Limita al socio único la posibilidad de ser socio en otras sociedades. - Limita la posibilidad de ser socios a las personas físicas. - Debe inscribirse en el Registro Mercantil.
Sociedad Laboral	<ul style="list-style-type: none"> - Limita la responsabilidad al capital aportado. - Es obligatorio destinar un porcentaje de los beneficios al Fondo de Reserva. - Disfrutan de bonificaciones fiscales en la constitución. - Ayudas económicas a la contratación de personal. 	<ul style="list-style-type: none"> - No se pueden transmitir las acciones libremente. - Debe presentar la escritura de constitución y los estatutos en el Registro Central de Cooperativas y S. Laborales. - Limitaciones a la contratación.
Cooperativa	<ul style="list-style-type: none"> - Los socios se hallan en igualdad de derechos económicos y políticos (1 socio = 1 voto) - Disfrutan de beneficios fiscales y reducciones en la tributación. - Ayudas económicas a la contratación de personal. - Es obligatorio destinar un porcentaje de los beneficios a Fondos de Reserva. 	<ul style="list-style-type: none"> - Requiere un mínimo de personas para constituirse. - El capital establecido debe estar totalmente desembolsado. - Debe solicitar certificación negativa del nombre y calificación de la cooperativa en el Registro de Cooperativas. - Debe inscribirse en el Registro de Cooperativas. - Limitaciones a la contratación.

Obligaciones del empresario



OBLIGACIONES FISCALES

¿Cuáles son las menciones mínimas que debe contener una factura?

La ley señala los requisitos mínimos que deben presentar las facturas y sus copias o matrices. Las facturas pueden contener otra información adicional a la estrictamente requerida. Tales requisitos son los siguientes:

- Numeración correlativa y, en su caso, serie.
- Identificación del expedidor y del destinatario, debiendo constar:
 - El nombre y los apellidos o la denominación social
 - El Número de Identificación Fiscal
 - El domicilio
- Descripción de la operación y su contraprestación total. Cuando dicha operación esté sujeta y no exenta del IVA, deberán consignarse en la factura los datos necesarios para la determinación de la base imponible, el tipo aplicable y la cuota repercutida, salvo cuando la cuota se repercuta dentro del precio, indicándose en este caso únicamente el tipo aplicado, o bien, la expresión "IVA incluido", si así está autorizado. Si la factura comprendiera entregas de bienes o servicios sujetos a tipos diferentes en el IVA, deberá diferenciarse la parte de operación sujeta a cada tipo.

Fecha de expedición de la factura y, si fuese distinta de esta, fecha en la que se hayan efectuado las operaciones o se haya recibido el pago anticipado.

¿Tiene el empresario algún modo de deducirse las cuotas del IVA soportadas con anterioridad al inicio de su actividad?

Existe un trámite a través del cual el empresario podrá obtener esta deducción; consiste en la presentación en la Administración de Hacienda correspondiente a su domicilio fiscal de la llamada "Declaración Previa al Inicio de Operaciones".

¿Qué libros debe llevar una empresa?

Los sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades, (esto es: Sociedades Limitadas, Sociedades Anónimas y Sociedades Cooperativas), están obligados a la llevanza de los siguientes libros:

- Libros contables.
- Inventarios y cuenta anuales.

- Libro Diario.
- Libro Mayor (no obligatorio).
- Libros societarios.
- Libro de Actas.
- Libro de acciones nominativas, (si se trata de una SA).
- Libro Registro de socios, (en las SL).
- Libro registro de contratos celebrados entre el socio único y la Sociedad Unipersonal, (si se trata de una Sociedad de este tipo).

Además, tratándose de Sociedades Cooperativas, es obligatoria la llevanza de los siguientes Libros:

- Libro Registro de Socios.
- Libro Registro de Aportaciones al Capital Social.
- Libro de Actas de la Asamblea General.
- Libro Registro de Actas del Consejo Rector.

Los sujetos pasivos del I.R.P.F., (Empresario individual y los comuneros de una Comunidad de Bienes), están obligados a la llevanza de los siguientes libros:

- Sujetos al régimen de Estimación Directa: si se dedican a una actividad industrial, comercial o de servicios, deberán llevar los libros establecidos por el Código de Comercio
 - Libro Diario.
 - Libro de Inventario y Cuentas Anuales.
- Sujetos al régimen de Estimación Directa Simplificada: se encuentran obligados a la llevanza de los libros fiscales
 - Libro de ventas e ingresos.
 - Libro de compras y gastos.
 - Libro Registro de Bienes de Inversión.
- Sujetos al régimen de Estimación Objetiva: no están obligados a llevar libro alguno, si bien deben conservar los justificantes de sus operaciones. En el supuesto de que se aplique deducción por amortizaciones, deben llevar el Libro Registro de Bienes de Inversión.

Finalmente, los sujetos pasivos del IVA están obligados a llevar los siguientes libros:

- Registro de facturas emitidas.
- Registro de facturas recibidas.
- Registro de Bienes de Inversión.

¿Cómo se determinan los rendimientos en mi empresa?

Sujetos pasivos del I.R.P.F., (Empresario Individual, comuneros de una Comunidad de Bienes):

- Estimación directa: Ingresos + Autoconsumo – Gastos
- Estimación objetiva: el rendimiento neto atribuible a cada actividad será la suma de las cuantías correspondientes a los signos o módulos previstos para cada actividad

Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, (SA, SL, Sociedades Cooperativas):
Ingresos + Autoconsumo- Gastos.

¿Qué empresas pueden acogerse al régimen de Estimación Objetiva?

Este régimen se aplica obligatoriamente, salvo renuncia expresa, a las actividades empresariales recogidas en la Orden Ministerial correspondientes, siempre que el volumen de rendimientos íntegros obtenidos en el año inmediatamente anterior no supere, para el conjunto de sus actividades económicas, los 150.000 € anuales. (Para las actividades agrícolas y ganaderas este límite se establece en 250.000 €)

¿Cómo se articula el calendario fiscal del empresario?

Los sujetos pasivos del I.R.P.F., están obligados a realizar pagos fraccionados los días 1 a 20 de los meses de abril, julio, octubre y del 1 al 30 de enero, así como a presentar una declaración anual en los días 2 de mayo a 30 de junio.

Por su parte, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades deben efectuar pagos fraccionados los días 1 a 20 de los meses de abril, octubre y diciembre, llevando a cabo la declaración anual en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al cierre del ejercicio económico. Aquellas sociedades cuyo ejercicio económico coincida con el año natural, deberán presentar su declaración anual en los días 1 a 25 de julio.

Finalmente, los sujetos pasivos del IVA están obligados a presentar sus declaraciones en los días 1 a 20 de los meses de abril, julio, octubre y del 1 al 30 de enero. Asimismo, en los días 1 a 30 de enero, deben presentar un resumen anual.

OBLIGACIONES LABORALES

¿Cuáles son las obligaciones laborales del empresario?

Una vez constituida su empresa, el empresario que contrate trabajadores está obligado a:

- Inscribirse como empresario en la seguridad social.
- Afiliar o dar de alta a los trabajadores que entren a su servicio, e ingresar las cotizaciones correspondientes.
- Comunicar las contrataciones efectuadas a la representación legal de los trabajadores
- Registrar los contratos en las oficinas de empleo.

¿Existe legalmente algún tiempo límite para que se dé de alta la empresa y los trabajadores en la Seguridad Social?

La empresa y los trabajadores deben estar dados de alta en la Seguridad Social un día antes de que estos últimos comiencen a prestar sus servicios en la empresa. No existe límite para mantener la situación siempre y cuando los trabajadores no hayan comenzado a prestar servicios en la empresa.

¿Cómo se articula el pago de las cuotas correspondientes al Régimen General?

En este régimen, las cotizaciones a la Seguridad Social se realizan parcialmente por el empresario y por el trabajador. El personal se clasifica en categorías laborales y profesionales, cada una de las cuales tiene unas bases máximas y mínimas, por lo general revisadas anualmente. Sobre esta base se aplican los tipos de cotización correspondientes a empleador y empleado.

¿Cuánto debo pagar a mis trabajadores?

Deberá comprender el salario base y, en su caso, los complementos salariales fijados por circunstancias personales del trabajador, por el trabajo realizado o resultados de la empresa, que se calcularán según los criterios que se pacten.

El salario del trabajador además de depender de la voluntad de las partes, está sujeto a unos mínimos de obligado cumplimiento para el empresario:

- El Salario Mínimo Interprofesional: fijado anualmente por el Gobierno y que es inembargable. Para 2018, la cuantía es de 10.302,60 euros/ año, 735,90 euros/mes o 24,53 euros/día, según el salario esté fijado por meses o días.
- El convenio colectivo aplicable, según sector de actividad de la empresa y ámbito de actuación.

Si la remuneración proporcional a las horas trabajadas está por debajo de estos mínimos, el trabajador puede reclamar la diferencia. Por eso es importante aplicar correctamente el convenio colectivo o las revisiones salariales, así como el resto de derechos y deberes: vacaciones, complementos, horas extras, permisos, vacaciones...

¿Qué pasa si me retraso en el pago?

El empresario está obligado a pagar por la prestación de un trabajo de igual valor la misma retribución sin que pueda producirse discriminación alguna por razón de sexo en ninguno de los elementos o condiciones de aquélla.

El interés por mora en el pago del salario será el diez por ciento de lo adeudado. Además, los créditos salariales por los últimos treinta días de trabajo y en cuantía que no supere el doble del salario mínimo interprofesional gozarán de preferencia sobre cualquier otro crédito no hallándose el empresario declarado en concurso.

¿Puedo contratar trabajadores menores de edad?

Las personas menores de 16 años no pueden trabajar. Existen también medidas protectoras en relación con las personas menores de 18 años; así, los menores de edad no pueden realizar horas extraordinarias o trabajar por la noche, ni realizar trabajos o actividades que puedan resultar peligrosas o nocivas para la salud.

OTRAS OBLIGACIONES

¿En qué consiste la obligación del empresario en lo que se refiere a la prevención de riesgos laborales?

El empresario debe garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores, para lo cual deberá:

- Evitar los riesgos en la medida de lo posible.
- Evaluar aquellos riesgos que sean inevitables. Esta evaluación se efectuará al inicio de la actividad o cuando se modifiquen las condiciones de trabajo. El estudio de situación que esta obligación afectará a:
 - Las características de los locales y de las instalaciones.
 - Los equipos de trabajo existentes.
 - Los agentes químicos, físicos y biológicos presentes o empleados en la actividad.
 - La propia organización y ordenación de la actividad desarrollada.

- Planificar y aplicar la actividad preventiva. En el marco de esta actividad preventiva podemos destacar acciones tales como:
 - Valorar las repercusiones que tengan las decisiones y actividades de la empresa sobre la seguridad y la salud de los trabajadores.
 - Asegurar una protección suficiente y adaptada a las diferentes condiciones de los trabajadores de la empresa (en particular en relación a las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, menores de edad o aquellos trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos).
 - Establecer procedimientos de formación para los trabajadores y sus representantes.
 - Planificar las medidas a adoptar ante posibles situaciones de emergencia.
 - Establecer canales para recibir propuestas y sugerencias de los trabajadores y sus representantes.

¿Quién realiza tales actividades?

Las actividades preventivas se ejecutarán por el propio empresario, por trabajadores capacitados suficientemente para ello o a través de la creación o contratación de un servicio de prevención ajeno, en función del número de trabajadores de la empresa y de la existencia o no de condiciones de riesgo en las actividades desarrolladas en ella. Particularmente, podrá el empresario desarrollar con carácter personal la actividad de prevención, con excepción de las actividades relativas a la vigilancia de la salud de los trabajadores si se cumplen las siguientes condiciones:

- Cuando se trate de empresas de hasta 10 trabajadores.
- Que las actividades desarrolladas en la empresa no estén consideradas de riesgo.
- Cuando de forma habitual se desarrolle la actividad profesional de los trabajadores en el centro de trabajo.

¿Cuáles son las obligaciones del empresario en relación a la protección de datos de carácter personal?

Todo empresario debe respetar el derecho a la intimidad y la privacidad de las personas titulares de los datos que su empresa tiene almacenados. Esto supone que el titular de la empresa asume una serie de obligaciones por el mero hecho de crear y mantener ficheros de datos:

- Inscribirlos en el Registro de Protección de Datos.
- Obtener cuando sea preciso el consentimiento de los titulares e informarles de la creación y finalidad del fichero.
- Mantener la confidencialidad de los datos recogidos.
- Adoptar las medidas de seguridad establecidas por la legislación.
- Permitir a los titulares de los datos el ejercicio de sus derechos.

¿Qué es una marca? ¿Cuáles son las principales obligaciones del titular de una marca?

La marca constituye un signo distintivo de los productos o servicios de una empresa. Se concede por un plazo de diez años desde la fecha de su solicitud, pudiendo renovarse indefinidamente.

Para obtener la protección que concede la marca debe procederse a su registro en la Oficina Española de Patentes y Marcas. El titular tiene la obligación de usar la marca, por sí o a través de persona autorizada, ya que en el caso de no hacer uso de la misma, los tribunales podrán declarar su caducidad.

¿Qué empresas están obligadas a disponer de “Hojas de Reclamaciones”?

Las personas físicas o jurídicas, titulares de empresas, establecimientos o profesionales, que comercialicen bienes, productos o presten servicios directamente a los consumidores y usuarios deberán tener a disposición de éstos las llamadas “Hojas de Reclamaciones”.

En los establecimientos referidos se informará de la existencia de dichas Hojas mediante la preceptiva colocación en lugar visible de un cartel redactado en castellano y en inglés, de conformidad con el modelo establecido por la Junta de Castilla y León.

¿En qué supuestos está el empresario obligado a elaborar un presupuesto previo?

De acuerdo con la normativa vigente, los consumidores y usuarios tienen derecho a un presupuesto previo por escrito en toda prestación de servicios que se les oferte, cuyo precio esté condicionado a conceptos variables en función del servicio o prestación solicitada. En tales casos, la elaboración del presupuesto previo y la presentación del mismo a la firma del consumidor o usuario resultan obligadas, salvo renuncia de éste manifestada por escrito.

¿Qué obligaciones generales tienen los socios?

Como norma general quedarán obligados a cumplir con los deberes reflejados en los Estatutos, así como legalmente a:

- Asistir a las reuniones de la Asamblea general y de los demás órganos sociales de los que formen parte, así como cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los mismos.
- Participar en las actividades que desarrolla la sociedad para el cumplimiento de su fin social, según lo establecido en los Estatutos. En ocasiones no exigirá ninguna intervención (socio accionista).



- Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la sociedad cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.
- Aceptar los cargos para los que fueren elegidos, salvo justa causa.
- Cumplir con las obligaciones económicas que le correspondan.
- No realizar actividades en competencia, salvo autorización expresa.

¿Qué derechos generales tienen los socios?

Para la adquisición de condición de socio los Estatutos de cada sociedad establecerán los requisitos necesarios respetando los principios de igualdad y no discriminación y, en su caso, habrá que desembolsar la aportación obligatoria mínima.

En cuanto a la baja tiene derecho a decidirla libremente el socio, dando preaviso al Consejo Rector, con el tiempo fijado en los Estatutos, nunca más de un año. Podrá exigirse en los Estatutos compromiso de continuidad hasta el final del ejercicio económico. Por otro lado, será obligatoria cuando se hayan perdido los requisitos exigidos para tal por la Ley o los Estatutos.

En especial tienen derecho, además de a todos aquellos reconocidos por los Estatutos, a:

- Ser elector y elegible para los cargos representativos.
- Participar libremente con voz y voto, según los Estatutos, en los debates y acuerdos de la Asamblea general y demás órganos.
- Recibir intereses por sus aportaciones al capital si lo establecen los Estatutos ó la Asamblea general. Así como a la actualización, devolución de sus aportaciones cuando proceda.
- Percibir el retorno cooperativo, en su caso.
- Recibir la formación adecuada en función de los fondos destinados a este fin por la cooperativa.
- Participar en las actividades empresariales y sociales de la cooperativa.
- Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, y en relación a todo aquello que afecte a la sociedad.

Conclusiones

No se ha pretendido con la elaboración de este Manual la realización de un análisis exhaustivo de todos los aspectos que conlleva el proceso de creación de una empresa, sino dar respuesta a las dudas que más frecuentemente plantean los emprendedores en el momento de comenzar su andadura empresarial. Una vez superada esta tramitación inicial, el emprendedor se enfrenta al reto de sobrevivir en el mercado y este es un trabajo que le planteará nuevas dudas cada día, obligándole a tomar decisiones que resultarán fundamentales como fuente de éxito o de fracaso. El análisis de estos factores supondría la elaboración de un nuevo Manual; baste reseñar como conclusión a este estudio que, junto a la necesidad de continua adaptación e innovación, la clave del éxito pasa por consolidar una empresa nacida sobre unos cimientos sólidos y es, precisamente en este aspecto, en el que la labor del emprendedor, que un día definió sus objetivos y estrategia en el proceso de creación de su empresa, se torna fundamental.

DIRECCIONES Y TELÉFONOS DE INTERÉS

- ➔ **Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Zamora**
C/ de Pelayo, 6
Teléfono: 980 532182
<http://www.camarazamora.com>

- ➔ **Junta de Castilla y León.- Delegación Zamora**
C/ Leopoldo Alas Clarín, 4
Teléfono: 980 559 600
<http://www.jcyl.es>

- ➔ **Instituto para la Competitividad Empresarial (ICE).- Delegación Zamora**
C/ Leopoldo Alas Clarín, 4 Bajo
Teléfono: 980 670 109
<https://empresas.jcyl.es>

- ➔ **Excmo. Ayuntamiento de Zamora**
Pza. Mayor s/n
Teléfono: 980 548 700
<http://www.zamora.es>

- ➔ **Excma. Diputación de Zamora**
Plaza de Viriato s/n
Teléfono: 980 559300
<http://www.diputaciondezamora.es>

- ➔ **Registro Mercantil de Zamora**
C/ Cuartel Viejo, 7.
Teléfono: 980 520097
<http://www.rmc.es> (Registro Mercantil Central)

- ➔ **Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Zamora**
Plaza Castilla y León, s/n
Teléfono: 980 532895
<http://www.agenciatributaria.es>

➔ **Tesorería General de la Seguridad Social de Zamora**

Avda. Requejo, 23 Bajo

Teléfono: 980 559500

<http://www.seg-social.es>

➔ **Dirección General de Industria de la Pequeña y mediana Empresa
(Centro de Información y Red de Creación de Empresas)**

Paseo de la Castellana, 160

Teléfono: 901 01 00 59

ENLACES DE INTERÉS

➔ **Oficina Española de Patentes y Marcas**

<http://www.oepm.es>

➔ **Agencia de Protección de Datos**

<http://www.agpd.es>

➔ **Instituto de Crédito Oficial**

<http://www.ico.es>

➔ **Iberaval**

<http://www.iberaval.es>

➔ **Instituto de Comercio Exterior**

<http://www.icex.es>

➔ **Información empresarial**

<http://www.emprendedoras.com>

<http://empresarias.camara.es/>

<http://www.creaciondeempresas.com>



Este proyecto está cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a través del Programa Interreg V-A España Portugal (POCTEP) 2014-2020.

Las opiniones vertidas en este manual son de exclusiva responsabilidad del autor que las emite. La Comisión Europea y las Autoridades del Programa no se hacen responsables del uso que pueda hacerse de la información contenida en el mismo.



Interreg
España - Portugal

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Fundo Europeu de Desenvolvemento Regional



COMPETIC



COMPETITIVIDAD

Cámara
Zamora



ipb
INSTITUTO POLITÉCNICO
DE BRAGANÇA

ACISAT



Diputación
de **Avila**



Junta de
Castilla y León